

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL MUNICIPIO

Capítulo I

*Disposiciones generales***Artículo 1. Fundamento legal**

En virtud de las competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Orusco de Tajuña establece la siguiente ordenanza.

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que mejoren el estado y la limpieza del espacio público.

Artículo 3. Derechos y obligaciones.

Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un entorno limpio y libre de residuos.

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, así como de todas las disposiciones complementarias que pueda dictar la alcaldía.

Artículo 4. Prohibición general

Con carácter general no está permitida ninguna acción que ensucie el municipio o empeore su aspecto.

Artículo 5. Fomento de la limpieza y limpieza subsidiaria

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva, desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el Municipio.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que les corresponda hacer a los particulares, imputando a los mismos los costes originados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo II

*Limpieza y mantenimiento de la vía pública por uso general***Artículo 6 Prohibiciones**

Están prohibidas las siguientes conductas:

1. Tirar o abandonar en la vía pública toda clase de residuos que puedan deteriorar el aspecto de las vías públicas. Los residuos de pequeño tamaño como envoltorios y papeles deberán depositarse en las papeleras.

2. Arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios. No se permite sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde balcones, ventanas o terrazas.

3. Tirar agua sucia, producir derramamientos o goteos sobre la vía pública. El riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar en horario de veintitrés horas de la noche a las ocho horas de la mañana.

4. Lavar vehículos en la vía pública.

5. Manipular papeleras, bancos y demás mobiliario urbano, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables.

6. Evacuar, escupir o cualquier otro acto corporal que conlleve ensuciar la vía pública.

Artículo 7. Zonas de uso particular

Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

Si no se llevara a cabo la limpieza, el Ayuntamiento tomará las medidas precisas para hacer cumplir esta ordenanza y mantener la limpieza y el ornato público con cargo al propietario.

Los productos de barrido y de limpieza en general no podrán ser abandonados en la vía pública.

Artículo 8. Residuos domiciliarios

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto.

Artículo 9. Defecaciones de animales

Está prohibida toda defecación de animales en la vía pública. Los poseedores de animales están obligados a evitarlo.

Si por algún motivo el animal depositara sus deyecciones en la vía pública, la persona que en ese momento se encargue del animal está obligada a recoger el residuo y depositarlo en el contenedor.

Se prohíbe el abandono de animales muertos, así como su depósito en las basuras domiciliarias o en cualquier clase de terrenos, ríos, sumideros o alcantarillado, y su inhumación e incineración no autorizada.

Capítulo III

*Limpieza de la vía pública por obras y otras actividades***Artículo 10. Actividades potencialmente generadoras de suciedad**

Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan generar suciedad en la vía pública, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la aparición de este, así como de limpiar aquella que sea imposible evitar.

Artículo 11. Residuos procedentes de obras

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, los titulares deberán colocarse elementos de protección para prevenir la aparición de residuos y su dispersión por la vía pública.

El titular de la obra que vaya a generar residuos está obligado a disponer de un contenedor en el que depositarlos.

Artículo 12. Transporte de materiales susceptibles de diseminarse

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 13. Prohibiciones

Vaciar, verter o depositar cualquier clase de material residual, tanto en calzada como en acera, alcorque, solar, terreno rústico, suelo agrícola, tierra baldía, espacios naturales o zonas verdes y en la red de alcantarillado. Se exceptúan los casos en que exista autorización municipal.

Verter cualquier clase de líquido, excepto el agua de riego y limpieza, sobre las calzadas, aceras, alcorques y solares.

El vertido de cualquier clase de producto líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos, o afectar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

En general, realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Capítulo IV

*Limpieza de solares***Artículo 14. Obligaciones de los propietarios**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios y en buen estado, libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público. Esto incluye el deber de desratización, desbroce y desinfección.

Artículo 15. Prohibiciones

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgo para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Artículo 16. Expediente por solar inadecuado

El expediente por solar inadecuado por incumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 17 podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Incoado el expediente, mediante Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios para que procedan a la limpieza. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que este pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días desde el inicio de la misma. Los servicios técnicos municipales formularán un presupuesto de limpieza que se notificará al propietario.

Si se incumpliesen los plazos, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se iniciará el procedimiento de ejecución forzosa de los trabajos, cuyos costes serán soportados por el obligado.

Iniciado el procedimiento se notificará al propietario, dándole audiencia en el plazo de 15 días para que formule alegaciones.

Trascurrido el plazo de audiencia, mediante Decreto de la Alcaldía se resolverán estas y se ordenará la ejecución subsidiaria. Todos los gastos originados serán a cargo del propietario y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Si durante la tramitación del expediente no se llegase a determinar la propiedad o posesión del solar, de hecho o de derecho, se iniciará el expediente de patrimonialización del mismo.

Capítulo V*Otras disposiciones***Artículo 17. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.**

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

Artículo 18. Puestos del mercadillo.

Los responsables de cada puesto deberán dejar libre de desperdicios la vía pública y recoger todos los residuos que generen sin que puedan depositarlos en los contenedores del municipio.

Artículo 19. Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin.

Artículo 20. Pintadas

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

Capítulo VI*Infracciones y sanciones***Artículo 21. Infracciones**

Constituyen infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza las conductas ilícitas que por acción u omisión vulneren los deberes, obligaciones, limitaciones o prohibiciones dispuestos en la misma.

Artículo 22. Graduación

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. En cada caso concreto, se estudiarán las conductas dañosas para evaluar su gravedad ponderando las circunstancias concurrentes.

Esto se dilucidará en el procedimiento sancionador correspondiente, que, ineludiblemente, deberá motivar las causas que llevan a la específica graduación.

Artículo 23. Infracciones muy graves

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos

- en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 - g) El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
 - h) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos siempre que hayan puesto en peligro grave la salud de las personas o del medio ambiente.
 - i) La comisión durante un periodo de tres años de dos o más infracciones graves, sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 24. Infracciones graves

Las infracciones se clasificarán en graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de personas con derecho a utilizarlos.
- d) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.
- g) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- h) La comisión durante un periodo de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.
- j) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos siempre que no hayan puesto en peligro grave la salud de las personas o del Medio Ambiente.

Artículo 25. Infracciones leves

Las infracciones se clasificarán en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El retraso en el suministro de la documentación o información que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

En todos los casos, las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, intencionalidad, grado de culpa, reiteración, participación o beneficio obtenido así como la naturaleza y entidad del daño causado al medio ambiente o del riesgo en que se haya puesto la salud de las personas

Artículo 26. Sanciones

Las sanciones establecidas por infracciones a la presente Ordenanza serán:

- 1.- Infracciones leves hasta 750,00 euros.
- 2.- Infracciones graves de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros
- 3.- Infracciones muy graves desde 1.500, 01euros hasta 3.000 euros



4.- En caso de reincidencia en falta muy grave, podrá procederse, previa tramitación del expediente administrativo oportuno, a la suspensión de la actividad por un período de hasta seis meses, de conformidad con la legislación en vigor.

5.- Las infracciones leves que revistan escasa entidad podrán ser sancionadas mediante apercibimiento.

6.- En determinados casos podrá suspenderse la ejecución de la sanción económica y sustituirse por la imposición de prestaciones consistentes en trabajos para la comunidad (7, 30, 50, o 80 horas)

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reparación del daño causado. Cuando no se hubiese determinado tal circunstancia en el procedimiento administrativo sancionador, podrá llevarse a cabo mediante un procedimiento administrativo complementario.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Asimismo se respetará lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento se tramitará con la mayor eficacia, eficiencia y celeridad, teniendo en cuenta que las denuncias, con ratificación del personal de Medio Ambiente, o del personal colaborador, harán prueba de la certeza de los hechos, una vez no exista pruebas en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Orusco, a 30 de noviembre de 2012.—El alcalde, Esteban Heras Ruiz.

(03/40.332/12)

